



**Gisella Figueroa Toledo**



## SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: DERECHO FUNDAMENTAL

- Se consagra este derecho en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)[1], que se encuentra vigilado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Todos los países de la Región Andina han suscrito el mencionado Pacto y tienen calidad de Estados Parte. [1] Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.
- El Preámbulo señala que “conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad de los seres humanos”.
- En tal sentido, en su artículo 7º consigna que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo, equitativas y satisfactorias, que le aseguren en especial:.....b) La seguridad y la higiene en el trabajo.”




Más adelante, en el artículo 12º señala las obligaciones de los Estados:

1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figuran las necesarias para:
  - a) La reducción de la mortalidad
  - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
  - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.
  - d) La creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”



# Decisión 584: Instrumento de Seguridad y Salud en el Trabajo

- 
- Es la norma que tienen por finalidad establecer medidas necesarias para mejorar las condiciones de seguridad y salud en cada centro de trabajo de la Subregión y así elevar el nivel de protección de la integridad física de los trabajadores.
  - Tiene por finalidad lograr la unificación de criterios en materia de SST y lograr estándares mínimos en calidad y condiciones de trabajo.
  - Es una base para las legislaciones de los países miembros.




## SU NATURALEZA JURIDICA

- Norma que sirve de base para la gradual y progresiva armonización de las leyes y los reglamentos que regulen las situaciones particulares de las actividades laborales que se desarrollan en cada uno de los Países Miembros.
- Este instrumento deberá servir al mismo tiempo para impulsar en los Países Miembros la adopción de directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo así como el establecimiento de un Sistema Nacional de seguridad y salud en el trabajo.



## LA EFICACIA JURIDICA DE LA DECISION

- Constituye la obligación de los Países Miembros de establecer los mecanismos legales necesarios y suficientes para que la Decisión se aplique en sus respectivos territorios. Es por ello que en la Tercera Disposición Transitoria de la Decisión se indica que los Países Miembros se comprometen a adoptar todas las medidas que sean necesarias para dar aplicación a las disposiciones del presente instrumento en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, en un plazo de doce meses siguientes a su entrada en vigencia. Vigencia que se inicio el 07 de mayo de 2004.



## La vinculación de Decisión 584 con otras decisiones de la CAN

### - La Decisión 547

- La Decisión 547, fue promulgada en Colombia en Junio del 2003 y establecía las bases fundamentales para la implementación de una política nacional que permita alcanzar el objetivo de un trabajo decente es garantizar la protección de la seguridad y la salud en el trabajo.
- Esta norma tiene las siguientes secciones:
  - 1 DISPOSICIONES GENERALES: definiciones.
  - 2 POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
  - 3 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LOS CENTROS DE TRABAJO - OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES
  - 4 DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES
  - 5 DE LOS TRABAJADORES OBJETO DE PROTECCIÓN ESPECIAL
  - 6 DE LAS SANCIONES
- Crea el Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo



# Contenido de la “Decisión 584”

- Capítulo I: Disposiciones Generales.
- Capítulo II: Política de Prevención de Riesgos Laborales.
- Capítulo III: Gestión de la Seguridad y Salud en los Centros de Trabajo - Obligaciones de los Empleadores.
- Capítulo IV: Derechos y Obligaciones de los trabajadores
- Capítulo V: De los trabajadores Objeto de Protección Especial.
- Capítulo VI: De las Sanciones.
- Capítulo VII: Del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Disposiciones Finales.
- Disposiciones Transitorias.




# Capítulo I: Disposiciones

- En este capítulo se establecen las definiciones y significados de los términos utilizados en el documento (Art. 1).
- Asimismo establece los fines de la decisión y el ámbito de aplicación (Art. 2 y Art. 3).



# Capítulo II: Política de Prevención

- Define los objetivos de las políticas nacionales de prevención de riesgos
- Define los aspectos que debe regular dicha política
- Define los criterios por los cuales los que diseñan, fabriquen, importen suministren o cedan maquinas, equipos, sustancias productos o útiles de trabajo desarrollen su labor.
- Desarrollar tecnologías de información y sistemas de gestión para reducir los riesgos laborales.
- Exige reforzar las inspecciones laborales.




## Capítulo III: Gestión de la Seguridad y Salud en los Centros de Trabajo - Obligaciones de los Empleadores.

- Define las acciones de los planes integrales de prevención.
- Establece “organismos paritarios” para la elaboración y ejecución del plan integral.
- Establece exámenes médicos para los trabajadores.
- Establece responsabilidad solidaria si hay dos empresas o más.



# Capítulo IV: Derechos y Obligaciones de los trabajadores

- Derecho de información, consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud.
- Inspecciones de trabajo
- Derecho a interrumpir su labor en caso de peligro inminente.



## Capítulo V: De los trabajadores Objeto de Protección Especial.

- Señala las condiciones para trabajadores discapacitados, mujeres embarazadas y trabajo infantil.
- Prohíbe el trabajo infantil en actividades insalubres y peligrosas.



# Capítulo VI: De las Sanciones.

- Deja en potestad de la legislación de cada país la naturaleza de las sanciones.
- Señala la paralización de obras frente a peligro inminente.



## Capítulo VII: Del Comité Andino de Autoridades en Seguridad y Salud en el Trabajo.

- El CASST asesora al Consejo Andino de Ministros de RREE, a la Comisión de la CAN, al Consejo Asesor de Ministros de Trabajo y a la Secretaría General de la CAN.
- Se señalan sus funciones, reuniones anuales, y reglamento



# Disposiciones Finales.

- Deroga la Decisión 547.
- Señala que las normativas nacionales que no sean incompatibles con la Decisión seguirán vigentes. Así como aquellas normativas que establezcan derechos y obligaciones superiores a los contenidos de la 584.

# Disposiciones Transitorias.

- Establece la articulación de la Decisión con la legislación nacional y su puesta en vigencia. (12 meses).



# Resolución 957

Reglamento del Instrumento  
Andino de Seguridad y Salud  
en el Trabajo



# Contenidos de la “Resolución 957”

Capítulo I: Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Del Servicio de SST en el Trabajo.
- Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Del Delegado de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Capítulo II: Medidas de Protección a los Trabajadores.
- Capítulo III: Responsabilidades y Sanciones.
- Capítulo IV: Disposiciones Finales.



# Gestión de la salud y Seguridad en el Trabajo

- Define los aspectos a considerar en los sistemas de gestión de SST:
  - Gestión administrativa
  - Gestión técnica
  - Gestión del talento humano
  - Procesos operativos básicos
- Responsabilidad solidaria entre empresas, contratistas, subcontratistas, enganchadores y demás modalidades de intermediación laboral.



# Del Servicio de Salud en el Trabajo

- Define los objetivos, funciones y responsabilidades del servicio de salud en el Trabajo.



# Comité de seguridad y salud en el trabajo y el delegado

- Define las funciones del comité como un organismo bipartito y paritario.
- El delegado es elegido por los trabajadores cuando no se reúne el número de trabajadores señalados en la legislación.



# Medidas de protección a los trabajadores

- Señala los criterios para proteger a los trabajadores en el ejercicio de los derechos que establece esta Decisión
- Establece el derecho a la confidencialidad de los trabajadores sobre su estado de salud y los exámenes que se realicen.



# Responsabilidades y sanciones

- Delega las sanciones y medidas correctivas a la legislación nacional de cada país.



# Aspectos importantes desde lo sindical

- Políticas
- Responsabilidades y sanciones
- Representación
- Negociación colectiva



# Políticas

- Señala y establece criterios claros y definidos para la política de SST, sus funciones y competencias.
- Señala los contenidos de los planes integrales de prevención.



# Responsabilidades y sanciones

- Establece la responsabilidad solidaria en la prevención y vigilancia de la SST para todas las empresas sin importar si son intermediarias o tercerizadoras.
- Las sanciones son trasladadas a la legislación nacional, por lo que dependen de la correlación de fuerzas en cada país.



# Representación

- Establece el carácter bipartito y paritario del Comité de SST. Abre un espacio de acción sindical muy importante.
- No define un número mínimo de trabajadores por empresa para establecer el comité dejándolo al ámbito de la legislación de cada país.



# Negociación colectiva

- Permite incorporar nuevos temas y contenidos a la negociación colectiva, al hacer de la SST un tema de interés y responsabilidad tanto del empleador como del trabajador.
- Depende de cada gremio avanzar en este aspecto.



# La exigibilidad de la Decisión N°584

- Habiendo determinado que la Decisión N° 584 forma parte de la legislación nacional y además tiene rango constitucional, podemos afirmar que en virtud del principio de legalidad es una norma aplicable y exigible.



## CREACION DEL TRIBUNAL ANDINO

El Tribunal se creó mediante un Tratado expreso, suscrito por los 05 Países Miembros en Cartagena el 28 de mayo de 1979. Es decir, se creó con un instrumento del mismo carácter y jerarquía jurídica que el constitutivo del grupo andino. Este tratado dispuso que entraría en vigencia una vez que todos los Países Miembros que lo suscribieron depositaran los instrumentos de ratificación en la Secretaría de la Comisión del Acuerdo. Este requisito lo cumplió Perú por Decreto Ley N° 22679 del 18.09.1978 y depósito del instrumento de ratificación el 13.12.1979.



## RAZON DE SU CREACION

Se encuentra en su parte considerativa cuando indica “que es indispensable garantizar el cumplimiento estricto de los compromisos derivados directa e indirectamente del Acuerdo de Cartagena, con el fin de que la integración alcance los efectos que de ella esperan los pueblos de los Países Miembros”.



## EFICACIA JURIDICA DEL TRIBUNAL ANDINO

- Para que alcance esa eficacia jurídica, era necesario que se creara un mecanismo de control jurisdiccional que cumpliera tres funciones: a) ejercer un control de legalidad sobre los propios organismos del sistema, a fin de asegurar que sus actuaciones se sujetaran en un todo a los estatutos constitutivos del ordenamiento; b) sancionar los incumplimiento de quienes deben obedecer la preceptiva del ordenamiento, distintos a los organismos del mismo; y c) formular una interpretación obligatoria de las normas del ordenamiento en un solo sentido o dirección, con el objeto de que sus efectos sean uniformes y generen un autentico derecho común, general e igualitario



## **NATURALEZA JURIDICA DE SUS SENTENCIAS**

Sus sentencias no requieren para su cumplimiento ni de homologación ni exequátur en ninguno de los Países Miembros, conforme al artículo 32 del Tratado, pues tienen efecto directo y afirman el ámbito supranacional de su jurisdicción .



## COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

Ante el Tribunal solo se puede ejercitar dos acciones y adelantar un procedimiento especial.

- La acción de nulidad, concebida como defensa de la legalidad andina y se interpone contra las Decisiones de la Comisión y las Resoluciones de la Junta que vayan contra el acuerdo de Cartagena, sus protocolos e instrumentos adicionales. Los titulares de esta acción, son los Países Miembros, la Comisión, la Junta, las personas naturales y jurídicas, siempre en este caso, que sean las directas afectadas. Debiendo ejercitarse conforme a las reglas establecidas en los arts. 2, 3 y 4 del Tratado
- La acción de incumplimiento, tiene como finalidad sancionar las infracciones del ordenamiento. Se inicia con un procedimiento prejudicial o administrativo que se cumple ante la Junta, el que luego se convierte en judicial ante el Tribunal, en caso de que no se llegue a un acuerdo. El procedimiento es el establecido en los artículos 23 a 27 del Tratado. Los titulares de la acción es la Junta, de oficio, o por solicitud de algún País Miembro.
- En el caso de los particulares, tienen derecho a acudir a los tribunales nacionales competentes, según respectiva ley interna cuando los Países Miembros incumplan con el Tratado y sus derechos resulten vulnerados. Si los jueces nacionales se niegan abrir el proceso de incumplimiento, da lugar a la iniciación de la acción ante la Junta
- La consulta prejudicial. Constituye el instrumento por el cual se establece una interpretación prejudicial por parte del Tribunal a fin que los jueces nacionales conozcan el sentido en que debe ser aplicado el derecho andino. Propiamente dicho este aspecto, no es una acción judicial.